



***NORMA PARA LA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE EMPRESAS
APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS (EMATREM),
SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NIMF 15***

Julio 2005

CONTENIDO

REVISION

APROBACION

REGISTRO DE MODIFICACIONES

DISTRIBUCION

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. AMBITO
- 1.2. ANTECEDENTES
- 1.3. REFERENCIAS
- 1.4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- 1.5. DESCRIPCIÓN

2. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1. ARTICULOS REGLAMENTADOS
- 2.2. ARTICULOS EXENTOS
- 2.3. MEDIDAS APROBADAS
- 2.4. MEDIDAS EN TRAMITE DE APROBACIÓN
- 2.5. MARCA
- 2.6. ACUERDOS BILATERALES
- 2.7. REEXPORTACION
- 2.8. RECICLAJE DE EMBALAJES
- 2.9. TRANSITO
- 2.10. DESCORTEZADO
- 2.11. RECIPROCIDAD

3. CONSIDERACIONES OPERACIONES

- 3.1. HABILITACIÓN DE LA EMATREM
- 3.2. PERSONAL TÉCNICO
- 3.3. INFRAESTRUCTURA
- 3.4. SISTEMA DE CONTROL E INSPECCION

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- 4.1. EQUIPOS
 - 4.1.1 PARA TRATAMIENTO TERMICO
 - 4.1.2 PARA TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO
- 4.2. REGISTRO DE LA EMATREM
 - 4.2.1 SUCURSALES DE LA EMATREM
- 4.3. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS APROBADOS POR LA NIMF 15
 - 4.3.1 TRATAMIENTO TERMICO
 - 4.3.2 TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO
 - 4.3.2.1 DECLARACION DEL USO DEL BROMURO DE METILO

5. MARCA DE CERTIFICACIÓN PARA LOS EMBALAJES DE MADERA

5.1. MARCA

5.1.1 OPCIONES EN LA MARCA

5.2. CODIGO DE REGISTRO DE LA EMATREM

5.3. APROBACIÓN DE LA MARCA

6. CONTROL Y RASTREABILIDAD

6.1. SUPERVISIÓN E INSPECCION

6.2. REQUISITOS DE RASTREABILIDAD

ANEXOS

I- SOLICITUD DE HABILITACIÓN

II- INFORME DE VERIFICACION

REVISION

Esta Norma esta sujeta a revisiones y modificaciones periódicas

APROBACION

Esta Norma fue aprobada por Resolución N° 042 del SENAVE en fecha, 13 de julio de 2005.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a esta Norma serán numeradas y fechadas correlativamente.

DISTRIBUCION

Esta Norma es distribuida por el SENAVE a:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Industria y Comercio
- Ministerio de Hacienda
- Dirección General de Aduanas
- Servicio Forestal Nacional

1. INTRODUCCION

La Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15: “Directrices para reglamentar el embalaje de madera en el comercio internacional”, establece procedimientos de tratamientos a los embalajes de madera utilizados en la exportación de mercaderías, los cuales en lo fundamental requerirán ser sometidos tratamiento de fumigación con bromuro de metilo o tratamiento térmico, de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

1.1. AMBITO

Esta Norma establece los requerimientos mínimos para el Registro y la Habilitación de las Empresas para Aplicación de los Tratamientos HT y MB, según los requerimientos de la NIMF N° 15, en el ámbito de la República del Paraguay.

1.2. ANTECEDENTES

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera. Puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a suficiente procesamiento o tratamiento que elimine las plagas, convirtiéndola en una vía para la introducción y dispersión de las mismas. Además, el embalaje de madera es muy a menudo reutilizado, reciclado o refabricado con lo cual, resulta difícil determinar el verdadero origen del embalaje de madera, y por consiguiente, no puede determinarse su estado fitosanitario.

A nivel nacional es preciso contar con una Norma que describa las medidas, que además de ser aceptadas en el ámbito mundial, han sido aprobadas y pueden ser aplicadas al embalaje de madera para minimizar el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias y/o plagas asociadas. Así como también el Sistema de Habilitación, Registro, Fiscalización y Control de Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios para Embalajes de Madera para el cumplimiento de la norma internacional.

1.3. REFERENCIAS

- Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional, Publicación N° 15, FAO, Marzo de 2002.
- Glosario de Términos Fitosanitarios, Publicación N° 5, FAO, Abril 2002.
- Ley N° 2459/04 del SENAVE
- Resolución de adopción de la NIMF N° 15
- Resolución N° 131/96 del COSAVE

1.4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Análisis de riesgo de plagas	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997]
ARP	Análisis de riesgo de plagas [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
Certificado	Documento oficial que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias.
COSAVE	Abreviatura de Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur.
CD	Abreviatura de Comité Directivo del COSAVE.
Descortezado	Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza)
Entrada	Movimiento a través de un punto de ingreso hacia el interior de un área.
Embalaje de Madera	Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío (incluye la madera de estiba) [NIMF Pub. N° 15, 2002]
EMATREM	Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios a Embalajes de Madera
Empresa Aplicadora de Tratamientos Cuarentenarios	Empresa habilitada con el propósito de aplicar los tratamientos fitosanitarios cuarentenarios a los embalajes de madera con las especificaciones de la NIMF N° 15
HT	Siglas de Tratamiento Térmico

Fumigación	Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
Inspección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otro artículos reglamentados para determinar si hay plagas y / o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.
Intercepción (de una plaga)	Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado.
Marca	Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria (NIMF Pub. No. 15, 2002).
Madera	Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera de estiba con o sin corteza.
Madera de estiba	Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener la carga, pero que no permanece con el producto básico.
MB	Tratamiento de Fumigación con Bromuro de Metilo.
Medida fitosanitaria (Interpretación convenida)	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
Norma	Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado.
NIMF	Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias

Norma Internacional de Protección Fitosanitaria	Norma Internacional aprobada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida bajo la CIPF.
Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.
ONPF(s)	Abreviatura de Organización(es) Nacional(es) de Protección Fitosanitaria.
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo animal o vegetal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no esta extendida y se encuentra bajo control oficial.
Punto de ingreso	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros.
Tratamiento	Procedimiento autorizado oficialmente para matar a eliminar plagas o para esterilizarlas.
Tratamiento térmico	Proceso mediante el cual un producto es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un periodo mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente. (NIMF Pub. No. 15, 2002).
Vía	Cualquier medio que permita la entrada o diseminación de una plaga.
Verificación	Proceso oficial continuo para comprobar situaciones fitosanitarias

1.5. DESCRIPCION

Esta Norma establece los procedimientos para la habilitación y registro de EMATREMs que aplicaran los tratamientos cuarentenarios aprobados y especificados en la NIMF 15,

los tratamientos cuarentenarios en sí y los lineamientos técnicos, administrativos, de supervisión, inspección y rastreabilidad de los procesos.

2. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE EMBALAJES DE MADERA.

2.1. ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Estas directrices se aplican al embalaje de madera compuesto de madera en bruto de coníferas y no coníferas que puede representar una vía para las plagas de plantas, constituyendo una amenaza principalmente para los árboles vivos. Atañen al embalaje de madera como las paletas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles, los cajones, las tablas para carga, los collarines de tarimas y los calces, embalaje que puede acompañar a casi cualquier envío importado, incluso en envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

2.2. ARTÍCULOS EXENTOS

El embalaje de madera fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o una combinación de los mismos, deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo asociado con la madera en bruto.

El embalaje de madera como los centros de chapa¹, el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera en bruto cortada en trozos de poco espesor² quizás no constituya vías de introducción de plagas cuarentenarias y no deberá reglamentarse, a menos que se cuente con justificación técnica para ello

2.3. MEDIDAS APROBADAS

La elección de una medida para el embalaje de madera deberá considerar lo siguiente:

- la variedad de plagas que pueda afectar
- la eficacia de la medida
- la viabilidad técnica y/o comercial.

Las medidas aprobadas deberán ser aceptadas por todas las ONPF como fundamento para autorizar la entrada del embalaje de madera sin exigir requisitos adicionales, salvo cuando, tras intercepciones y/o un ARP se determine que las plagas cuarentenarias específicas, relacionadas con ciertos tipos de embalaje de madera proveniente de fuentes específicas, requieren medidas más rigurosas.

¹ Los centros de chapa son un subproducto de la producción de chapa que conlleva altas temperaturas y que consiste en el centro de un tronco que resulta del proceso de cortado de la chapa.

² La madera de poco espesor es la que mide 6mm o menos, de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (el Sistema Armonizado o SA).

2.4. MEDIDAS EN TRÁMITE DE APROBACIÓN

Se aprobarán otros tratamientos o procesos para el embalaje de madera cuando se pueda demostrar que ofrecen un nivel apropiado de protección fitosanitaria. Las medidas existentes, continúan bajo revisión, y puede ocurrir que nuevas investigaciones indiquen, por ejemplo, otras combinaciones de temperatura/tiempo.

2.5. MARCA

El uso de marcas resuelve las dificultades operacionales relacionadas con la verificación de la conformidad con los tratamientos del embalaje de madera. Una marca reconocida universalmente, no específica a un idioma en particular, facilita la verificación durante la inspección en los puntos de ingreso o en otras partes.

2.6. ACUERDOS BILATERALES

El país puede aceptar otra medida que no este prevista en esta Norma, mediante acuerdos bilaterales con los países con lo que mantiene relaciones comerciales, estableciendo los requisitos mínimos de riesgo a partir de los análisis de riesgo de plagas (ARP).

2.7. REEXPORTACIÓN

El país responsable de la condición fitosanitaria de los embalajes deberá corresponder al país exportador de la mercadería, o sea, aunque el embalaje venga convenientemente marcado, el país de reexportación deberá realizar el tratamiento e incorporar su marca.

2.8. RECICLAJE DE LOS EMBALAJES

El embalaje de madera reciclado, refabricado o reparado cumplirá de nuevo con el tratamiento y marcaje correspondiente, o sea, se volverán a tratar todos los componentes de dichos embalaje.

2.9. TRÁNSITO

Se cumplirá con la normativa nacional vigente.

2.10. DESCORTEZADO

Prevía justificación técnica, los países pueden exigir que todo embalaje de madera importado sujeto a una medida aprobada esté constituido de madera descortezada y exhibir una marca como se indica en el punto 5.1

2.11 RECIPROCIDAD

Para la implementación de la normativa nacional e internacional, el SENAVE aplicará el principio de reciprocidad con los socios comerciales del país, es decir se solicitará el cumplimiento de la norma, al mismo tiempo que notifiquen la entrada en vigor en el otro país o en su defecto que exista evidencia de la aplicación de dicha norma.

3. CONSIDERACIONES OPERACIONALES

3.1. HABILITACIÓN DE LA EMATREM

La Empresa que quiera ser habilitada como aplicadora de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera, deberá inscribirse en el Registro habilitado y se denominará EMATREM. Ver Anexo 1

3.1.1. PERSONAL TÉCNICO

La EMATREM, deberá contar con un profesional universitario Ing. Agrónomo o Ing. Forestal quien además de ser el punto de contacto con el SENAVE, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asesorar a la empresa en el cumplimiento adecuado de los tratamientos cuarentenarios aprobados en la NIMF N° 15.
- b) Verificar el correcto marcado y almacenamiento del embalaje tratado.
- c) Controlar la seguridad de las personas encargadas de la aplicación de los tratamientos cuarentenarios.
- d) Mantener un sistema fidedigno y comprobable de registro de los tratamientos realizados.
- e) Realizar el inventario del embalaje tratado y tenerlo disponible para control de los inspectores del SENAVE
- f) Supervisión del personal operativo

3.1.2. INFRAESTRUCTURA

La EMATREM, deberá contar con las siguientes áreas, que a su vez estarán claramente separadas entre sí:

- 3.1.2.1. Área de recepción: corresponderá a un sector en el cual se recibirá y almacenará el material de embalaje en forma previa a su tratamiento. Esta área debe facilitar la aplicación de un sistema de vigilancia a fin de seleccionar y/o descartar el material antes de ser tratado.

3.1.2.2. Área de tratamiento: es el sector donde se ubican las infraestructuras de tratamiento fitosanitario correspondiente

3.1.2.3. Área de almacenamiento y resguardo: es el sector donde se almacenarán y marcarán los embalajes tratados y se mantendrá su condición fitosanitaria. Este recinto debe ser aislado y cubierto, con piso de concreto u otra alternativa que garantice el aislamiento de la humedad del suelo. Como así mismo, debe presentar las condiciones de aislamiento adecuadas que eviten la reinfestación, contaminación y el contacto con maderas no tratadas.

3.1.2.3.1. Para el resguardo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Construcciones ventiladas, con cubiertas laterales y techos de material resistente a las condiciones ambientales, que eviten el ingreso de plagas.
- Piso de concreto u otro material impermeable que evite el contacto de las maderas tratadas con el suelo y la humedad
- Un sistema de monitoreo permanente, que permita la detección oportuna de plagas.

Estas áreas serán verificadas in situ, de acuerdo al informe de verificación correspondiente (Anexo II) que acompañara a la solicitud de habilitación

3.1.3. SISTEMA DE CONTROL E INSPECCIÓN

La EMATREM deberá contar con un sistema de información necesaria para realizar la trazabilidad mediante la mantención de los registros, en soporte magnético y papel, planillas de los tratamientos realizados, u otro dato pertinente. Estos registros deberán estar a disposición del SENAVE para su control e inspección en caso de que sea requerido.

El SENAVE podrá realizar visitas de supervisión e inspección técnica a sus instalaciones, así como tomar las muestras de sus productos en sus plantas, depósitos, destino interno y/o punto de salida.

4. CONSIDERACIONES TECNICAS

4.1. EQUIPOS

En cuanto a los equipos, la EMATREM deberán disponer, de forma permanente, con el equipo adecuado y operativo que posibilite cumplir con los tratamientos establecidos por la NIMF N°15 ,como así mismo disponer de los sistemas de registro de medición de cada uno de los parámetros indicados para cada tratamiento.

4.1.1. PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO:

- Cámara de tratamiento térmico de construcción sólida y hermética

- Recinto y cámara con piso de concreto o equivalente
- Sistema de medición de temperatura en el centro de la madera, con un mínimo de 3 sensores por cámara
- Sistema de registro de temperatura calibrado
- Equipo de movimiento de aire forzado dentro de la cámara.
- Fuente de calor

4.1.2. PARA EL TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO:

- Cámara de tratamiento de fumigación fija de construcción sólida y hermética
- Recinto y cámara con piso de concreto o equivalente.
- Sistema de medición de concentración del gas en el interior de la cámara durante el periodo del tratamiento.
- Sistema de registro de temperatura calibrado
- Equipo de movimiento de aire forzado dentro de la cámara.
- Sistema de inyección y medición de bromuro de metilo fijos o móviles
- Carteles de advertencia y señalización del tratamiento
- Equipamiento de seguridad para los operarios

4.2. REGISTRO DE LA EMATREM

Una vez que la EMATREM haya cumplido con los requisitos para la habilitación, previa verificación de la planta por inspectores del SENAVE (Anexo II), será inscrita en un registro nacional.

El SENAVE emitirá un certificado de registro, con plazo de vigencia, donde constará el modelo de marca (Ver ítem 5) a ser utilizado por la empresa, a la que se le asignará un código alfanumérico.

4.2.1. SUCURSALES DE LAS EMATREMs

En caso de que la EMATREM quisiera habilitar una o varias sucursales para realizar los tratamientos para embalajes de madera, cada una de las nuevas plantas tendrán que cumplir con los requerimientos de infraestructura, equipos y el informe de verificación correspondiente.

Cabe destacar que la marca asignada a cada sucursal de la EMATREM, será diferente de la concedida a la central.

4.3. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS APROBADOS POR LA NIMF N° 15

4.3.1 TRATAMIENTO TERMICO

El embalaje de madera deberá calentarse conforme a una curva específica de tiempo/temperatura, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56°C durante un período mínimo de 30 minutos.

4.3.2. TRATAMIENTO DE FUMIGACION CON BROMURO DE METILO (MB)

Temperatura	Dosis	Registros mínimos de concentración (g/m ³) a:			
		0.5 h	2 hs	4 hs	16 hs
21°C o mayor	48	36	24	17	14
16°C o mayor	56	42	28	20	17
11°C o mayor	64	48	32	22	19

La temperatura mínima no deberá ser inferior a los 10° C y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 16 horas.

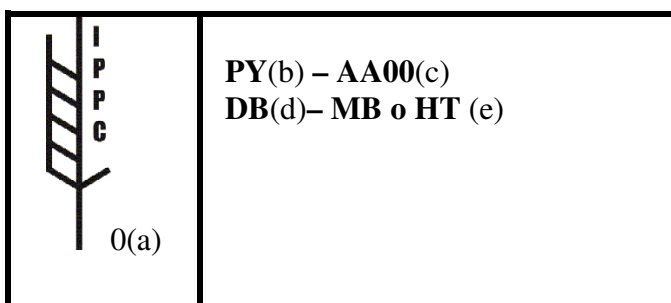
4.3.2.1. DECLARACIÓN DE USO DEL BROMURO DE METILO

La EMATREM deberá declarar al SENAVE, cada tres meses, la cantidad del fumigante utilizado en sus tratamientos.

5. MARCAS DE CERTIFICACIÓN PARA LOS EMBALAJES DE MADERA

5.1. MARCA

La marca de certificación, inscrita por el SENAVE en el Ministerio de Industria y Comercio, que sirve para indicar que el embalaje de madera que la exhiba ha sido sometido a una medida aprobada es la siguiente:



Donde deberá constar:

- a) El símbolo de la CIPF (siglas en inglés)
- b) El código de dos letras de la República del Paraguay,
- c) El código de registro de la EMATREM
- d) El símbolo del descortezado
- e) La abreviatura del tratamiento realizado

Debiendo ser:

- a. Legibles
- b. Permanentes y no transferibles
- c. Colocarse en un lugar visible, preferiblemente al menos en dos lados opuestos del artículo certificado.

- d. De un color que no sea rojo y naranja

5.1.1. OPCIONES EN LA MARCA

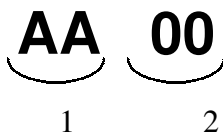
La EMATREM, antes de utilizar la marca, agregará el código numérico y el orden de planta proveído por el SENAVE. Además podrá incluir su logo, números de control u otra información que considere necesaria, siempre que no sea confusa, falsa o engañosa y presentar su proyecto de marca al SENAVE en la solicitud de habilitación para su aprobación.

Cabe mencionar que para cada sucursal, se presentará un nuevo proyecto de marca.

5.2. CÓDIGO DEL REGISTRO DE LA EMATREM

El SENAVE proveerá a la EMATREM el modelo estándar aprobado por la CIPF para la marca y un código **alfanumérico** para la planta habilitada y registrada.

El código de la EMATREM estará conformado por:


1 2

1. Código de la EMATREM registrada: letra del alfabeto
2. Número de planta habilitada : orden numeral.

Este código constará en la marca de certificación en el Certificado de Registro de la EMATREM

En el caso de que la EMATREM tenga sucursales en uno o varios puntos del país, estos serán identificados claramente en el código alfa numérico otorgado para la marca.

5.3. APROBACIÓN DE LA MARCA

La EMATREM presentará el/los modelo/s de marca(s) a ser utilizado, teniendo como base los puntos 5.1 y 5.2 de esta Norma. El modelo será parte integrante de la solicitud de habilitación a consideración del SENAVE

6. CONTROL Y RASTREABILIDAD

6.1. SUPERVISION E INSPECCIÓN

El SENAVE inspeccionará en cualquier momento y cuando crea conveniente las EMATREMS registradas y sus plantas habilitadas. Estas deberán llevar un registro de los embalajes tratados, conteniendo datos del lote como cantidad, tipo, identificación, comprador, fecha de fabricación, lugar de embarque, entre otros.

También le corresponde al SENAVE la verificación de la condición fitosanitaria declarada, como asimismo, el mantenimiento de las condiciones técnicas mínimas de la planta.

En caso de detección de incumplimiento, las ONPFs podrán aplicar medidas que pueden abarcar desde la notificación hasta la suspensión de la habilitación y registro.

6.2. REQUISITOS DE RASTREABILIDAD

Las empresas deberán contar con un sistema informático que permita la obtención de datos de tratamientos realizados a los embalajes. Esto implica mantener los registros, en soporte magnético y papel de cada uno de los tratamientos realizados, los certificados de tratamientos y registro de clientes e inventarios de maderas, los que deberán estar a disposición del SENAVE para su fiscalización e inspección.